

ACCIÓN DE TUTELA: 2019 00024
ACCIONANTE: PAOLA ALEJANDRA PACATIVA GARCIA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y otro
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS
SUSTANCIACIÓN: 0593



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Villavicencio – Meta, a los ocho (8) días de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PRIORITARIO.

La Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído de fecha 4 de marzo de 2018, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demandada, de fecha 8 de enero de 2019, a efecto de vincular y notificar debidamente al proceso, a quienes conforman la lista de elegibles para el empleo de Carrera denominado Instructor bajo el Código 3010, Grado 1 del SENA, ofertado a través de la convocatoria N° 436 de 2017, Código OPEC N° 59733, indicando que especialmente a DEISY NAIYÚ VELÁSQUEZ GARCÍA.

Así las cosas, se dará el trámite correspondiente.

La señora PAOLA ALEJANDRA PACATIVA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.416.704, interpone acción de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y otros y solicita medida provisional con el fin de que: *"se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS- de que se abstenga de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 59733 que a la fecha no ha sido publicada"*

Ahora bien, la corte constitucional ha precisado que procede el decreto de las medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En contraste con lo anterior, este Despacho judicial observa que la accionante no realiza una descripción fáctica, jurídica y probatoria, que demuestre la necesidad de que el Juez constitucional conceda la medida provisional, tampoco acredita la existencia de un perjuicio irremediable o la amenaza a sus derechos fundamentales que obligue al Juez constitucional la pronta solución del mismo. Además de ser el

ACCIÓN DE TUTELA: 2019 00024
ACCIONANTE: PAOLA ALEJANDRA PACATIVA GARCIA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y otro
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS
SUSTANCIACIÓN: 0593

mismo objeto de la acción de tutela, si bien es cierto, de resultar la medida provisional necesaria e inminente, no basta con ser invocados pues el actor debe demostrar, la afectación o amenaza. En ese entendido y ante la falta de elementos que permitan inferir al juez constitucional la existencia de una amenaza o la ocurrencia de una violación directa de derechos fundamentales, este Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: ASUMIR nuevamente el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por La señora PAOLA ALEJANDRA PACATIVA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.416.704, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.416.704, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** por la presunta vulneración a su derecho fundamental debido proceso, igualdad, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y otros.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los concursantes de la convocaría N°436 de 2017 para la OPEC 59733 del SENA, que puedan tener interés o resulten afectados con la decisión que se adopte, al igual que a la señora Deisy NAIYÚ VELÁSQUEZ GARCÍA, quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, tanto a los concursantes de la convocatoria, como a la señora Deisy NAIYÚ VELÁSQUEZ GARCÍA quien ocupó y a el primer lugar de la lista de elegibles sea informada a través en su página web y de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos de cada uno, advirtiéndoles, que en el término improrrogable de **un día (01)** contados a partir de la notificación del presente auto, quien a bien lo tenga se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de prueba que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

De la notificación a los concursantes, las entidades accionadas, deberán allegar los respectivos soportes, con el fin de evitar futuras nulidades.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este auto.

179

ACCIÓN DE TUTELA: 2019 00024
ACCIONANTE: PAOLA ALEJANDRA PACATIVA GARCIA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y otro
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS
SUSTANCIACIÓN: 0593

CUARTO: OFICIAR por intermedio del Centro de Servicios Administrativos a la entidad accionada, para que en un término improrrogable de **cuarenta y ocho horas (48) horas** contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer, con la advertencia que la omisión injustificada en el envío de la información o documentación solicitada, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

QUINTO: Para la notificación del presente auto, a la accionada, vinculados y accionante dese aplicación, a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

RUT YANED CELIS CASALLAS
JUEZ



16410

11 de marzo 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 número 96 64 piso 7
Teléfono 3259700 fax 3259713
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0024 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: PAOLA ALEJANDRA PACAVITA GARCIA CON C.C
1.032.416.704

Contra: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los CONCURSANTES de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 59733 del SENA, así como a la señora DEISY NAIYU VELASQUEZ GARCIA quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA) deben INFORMAR a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de un (1) día a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos; de la notificación a los concursantes, las entidades accionadas deberán allegar los respectivos soportes, con el fin de evitar futuras nulidades.

Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos y copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ANDREA PABON CUELLAR
ESCRIBIENTE



16411

11 de marzo 2019

Señores
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Carrera 87 número 30 65 Teléfono (4) 34058555
Correo electrónico: esrestrepo@udem.edu.co
Medellín, Antioquia. .

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0024 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: PAOLA ALEJANDRA PACAVITA GARCIA CON C.C
1.032.416.704

Contra: Comision Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los **CONCURSANTES** de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 59733 del SENA, así como a la señora **DEISY NAIYU VELASQUEZ GARCIA** quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las **entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA)** deben **INFORMAR** a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de **un (1) día** a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos; de la notificación a los concursantes, las entidades accionadas deberán allegar los respectivos soportes, con el fin de evitar futuras nulidades.

Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos y copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ANDREA PABON CUELLAR
ESCRIBIENTE



16412

11 de marzo 2019

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Calle 57 número 8 69
Correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.com;
gpservicioalciudadano@sena.edu.com;
Bogotá, D. C.

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0024 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: PAOLA ALEJANDRA PACAVITA GARCIA CON C.C
1.032.416.704

Contra: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los CONCURSANTES de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 59733 del SENA, así como a la señora DEISY NAIYU VELASQUEZ GARCIA quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las **entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA)** deben **INFORMAR** a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de **un (1) día** a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos; de la notificación a los concursantes, las entidades accionadas deberán allegar los respectivos soportes, con el fin de evitar futuras nulidades.

Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos y copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ANDREA PABON CUELLAR
ESCRIBIENTE



16413

11 de marzo 2019

Señora:
PAOLA ALEJANDRA PACAVITA GARCIA
Calle 19 No. 7-31 Barrio las Carmelias
Villavicencio, Meta

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0024 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: PAOLA ALEJANDRA PACAVITA GARCIA CON C.C
1.032.416.704

Contra: Comision Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

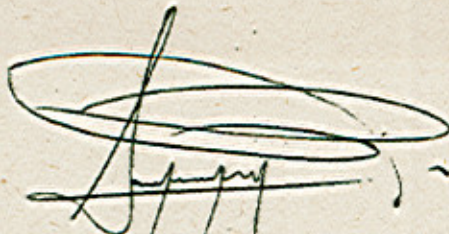
En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los CONCURSANTES de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 59733 del SENA, así como a la señora DEISY NAIYU VELASQUEZ GARCIA quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las **entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA)** deben **INFORMAR** a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de **un (1) día** a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos; de la notificación a los concursantes, las entidades accionadas deberán allegar los respectivos soportes, con el fin de evitar futuras nulidades.

Para el efecto se adjunta copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



ANDREA PABON CUELLAR
ESCRIBIENTE

